Guaduas, Cundinamarca, 10 de septiembre del 2026

Señores
LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN S.A.S
UCING S.A.S
CRISTINA MEDINA MONROY

ASUNTO: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones – Concurso de Méritos No. CM-013-2026.
Referencia: Proceso de Contratación CM-013-2026

Objeto: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LIMONAR, BARRIO TOMÁS CIPRIANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.*

Respetados señores:

En atención a las observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-013-2026, y una vez revisados los aspectos planteados, la Entidad procede a emitir respuesta a las mismas, agrupando aquellas que presentan identidad o similitud temática y relacionando de manera individual aquellas que corresponden a aspectos particulares.

Lo anterior, con el propósito de brindar claridad a los interesados respecto de las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA OFERENTE LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN S.A.S.

OBSERVACIÓN N°1:

1. DEFINICIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO Y CORRESPONDENCIA CON EL PRESUPUESTO

Revisados los documentos del proceso, se observa que no se encuentran claramente definidos en el Anexo Técnico los requisitos de formación académica, experiencia general, experiencia específica y dedicación correspondientes al director de interventoría y al ingeniero residente.

Esta información resulta necesaria para que los interesados puedan determinar las condiciones reales del equipo profesional requerido y verificar su correspondencia con los valores establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial.

Particularmente, para el ingeniero residente se contempla un salario mensual de $2.550.000, valor cuya suficiencia no puede evaluarse adecuadamente mientras no se conozcan las condiciones de experiencia y dedicación exigidas para dicho profesional.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad establecer expresamente los perfiles, formación académica, experiencia general, experiencia específica y porcentaje de dedicación requeridos para el director de interventoría y el ingeniero residente y, con fundamento en dichos requisitos, verificar y, de ser necesario, ajustar los salarios contemplados en el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACION N°1:

La administración municipal agradece su participación dentro del presente proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los requisitos correspondientes al personal clave evaluable se encuentran expresamente establecido en el documento base, numeral 3.8.2 – “EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)”, en el cual se determinan las condiciones de formación académica, experiencia y demás requisitos exigidos para los profesionales que integran el equipo de trabajo.

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	**Director de Interventoría**	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Título de posgrado en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcción y/o Estructuras y/o Ingeniería Estructural y/o áreas afines al objeto del contrato.	30%	2 años	1 años
2	1	**Residente de Interventoría**	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil y/o Arquitectura	N,A	100 %	2 años	1 años

En consecuencia, los interesados cuentan con las condiciones y requisitos establecidos por la Entidad para efectos de verificar el cumplimiento de los perfiles exigidos y estructurar sus propuestas de conformidad con las reglas del proceso.

Pese a lo anterior, la Entidad se permite aclarar que dentro del proceso de selección se contemplan dos tipos de personal: i) el personal clave evaluable y ii) el personal adicional al personal clave evaluable. En este sentido, la razón por la cual el personal clave evaluable no se encuentra relacionado en el Anexo Técnico obedece exclusivamente al cumplimiento estricto de las instrucciones de diligenciamiento establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, toda vez que dicho formato remite expresamente al Documento Base para la definición y regulación de este personal.

Respecto del valor establecido para el ingeniero residente, la Entidad aclara que la remuneración contemplada corresponde al valor estipulado para el presente proceso de contratación, de acuerdo con la estructuración económica efectuada para el mismo.

De igual manera, se precisa que dentro de los requisitos establecidos para dicho profesional no se exige título de posgrado, siendo requisito el título profesional y el cumplimiento de la experiencia relacionada establecida en el numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos para el personal clave evaluable se encuentran en debida forma, además de encontrarse definidos en los documentos del proceso y permiten a los interesados conocer las condiciones que deberán acreditar para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. NECESIDAD DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN ESTRUCTURAS

Teniendo en cuenta que el alcance del contrato comprende la interventoría a la construcción de un puente vehicular, dentro de las actividades de seguimiento y control se presentan componentes de carácter estructural que requieren conocimiento especializado.

Calle 128 No. 7B – 40 Apto. 201 Edificio Mare Mare V.
Barrio Bella Suiza – Bogotá D.C.
E-Mail: adrianal2@hotmail.com

LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN S.A.S.
N.I.T. 900.441.450-8

No obstante, dentro del personal previsto para la ejecución de la interventoría no se evidencia la inclusión de un especialista estructural que permita efectuar el seguimiento técnico especializado a los diseños y a la ejecución de los elementos estructurales de la obra.

Consideramos que la conformación del equipo de interventoría debe guardar correspondencia con la naturaleza, complejidad y alcance técnico de las obras objeto de seguimiento y control.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad incluir dentro del equipo mínimo de la interventoría un especialista estructural, estableciendo su formación, experiencia y dedicación requeridas, así como incorporar dentro del presupuesto oficial los costos asociados a su participación.

RESPUESTA OBSERVACION N°2:

La administración municipal agradece su participación dentro del presente proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de incorporar un especialista estructural como integrante adicional del equipo de trabajo, la Entidad se permite aclarar que, dentro de las condiciones establecidas para el personal clave evaluable, específicamente para el Director de Interventoría, se exige:

> *"Título de posgrado en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcción y/o Estructuras y/o Ingeniería Estructural y/o áreas afines al objeto del contrato."*

En tal sentido, la Entidad considera que las condiciones establecidas para el personal clave contemplan formación de posgrado relacionada con la naturaleza y características técnicas del objeto contractual, incluyendo expresamente las áreas de Estructuras e Ingeniería Estructural.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas en el documento base resultan suficientes para garantizar que el equipo profesional cuente con formación relacionada con las necesidades técnicas propias del contrato de interventoría.

En consecuencia, no se considera necesario modificar la conformación del equipo de trabajo en los términos solicitados, por tanto, se mantiene indemne el personal observado.

OBSERVACIÓN No. 3.

3. SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Al analizar la estructura económica presentada por la Entidad, se identifica la aplicación de un factor multiplicador de 1,80 sobre los costos de personal.

De acuerdo con la estructura de costos indicada, una proporción aproximada de 1,60 estaría destinada a cubrir las cargas asociadas al personal, dejando un margen limitado para atender los restantes costos necesarios para la ejecución contractual.

Adicionalmente, dentro del presupuesto no se evidencian de manera independiente algunos recursos que pueden resultar necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría, entre ellos vehículo para desplazamientos y ensayos de laboratorio.

La estructura económica también debe permitir al contratista atender los demás costos derivados de la ejecución, tales como gastos administrativos, pólizas, honorarios, costos financieros y las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que resulten aplicables.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad efectuar una revisión integral de la estructura del presupuesto oficial y del factor multiplicador de 1,80, verificando la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato e incorporando aquellos recursos que resulten necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría.

Agradecemos la atención prestada a las anteriores observaciones y solicitamos respetuosamente que sean analizadas y respondidas dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION N°3:

La administración municipal agradece su participación dentro del presente proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la obligación que tienen las entidades de garantizar el principio de selección objetiva en el confeccionamiento de los requisitos habilitantes, pero también la calidad y eficiencia tenemos:

> *"El Consejo de Estado ha dicho en repetidas ocasiones que la libertad de acceder a la Contratación con el Estado no es absoluta y contrario sensu se imponen unas limitaciones.*
>
> *Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia, limitaciones que resultan legítimas y razonables. Sobre la libertad de concurrencia y sus limitaciones resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sección Tercera en Sentencia de 19 de julio de 2001, en la cual determinó: "La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Consejo de Estado, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) EXP: 15324 CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

La estructura económica definida por la Entidad fue elaborada teniendo en consideración las características, alcance y obligaciones propias del contrato de interventoría, así como los costos directos e indirectos que razonablemente se derivan de su ejecución. En este sentido, el factor multiplicador establecido contempla, además de los costos asociados al personal requerido, los demás componentes necesarios para la adecuada ejecución contractual, tales como costos administrativos, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, seguros, gastos financieros, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a cargo del contratista que resulten aplicables.

Ahora bien, respecto de la solicitud de incorporar de manera independiente costos correspondientes a **vehículos, desplazamientos, ensayos de laboratorio y demás recursos operativos**, se precisa que la estructuración presupuestal no implica que cada uno de estos conceptos deba necesariamente constituirse como un ítem independiente dentro del presupuesto oficial. Los costos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales deben ser considerados por los interesados al momento de estructurar su propuesta económica, de conformidad con las condiciones, alcance y obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

De igual manera, corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía empresarial y bajo su propia estructura de costos, determinar los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y operativos que requiera para cumplir integralmente con las obligaciones a su cargo, asumiendo los riesgos propios de la actividad empresarial y contractual. En consecuencia, la presentación de la oferta implica que el proponente ha evaluado las condiciones del contrato y ha considerado la totalidad de los costos necesarios para su correcta ejecución.

Frente a la afirmación relacionada con que el factor multiplicador de **1,80** resulta insuficiente para atender los costos directos e indirectos del contrato, la Entidad precisa que dicho factor corresponde a la metodología adoptada para la estructuración del presupuesto oficial y responde a las condiciones particulares del servicio de consultoría objeto del proceso. Por tanto, no se considera procedente modificarlo con fundamento únicamente en una estimación particular de costos realizada por el observante.

En consecuencia, **la Entidad mantiene la estructura económica y el factor multiplicador de 1,80 establecidos en los documentos del proceso**, al considerar que estos resultan técnicamente razonables para la estimación del presupuesto oficial y permiten atender las obligaciones previstas para la ejecución de la interventoría.

Por lo anterior, **no se acepta la observación y no se realizará modificación al presupuesto oficial ni al factor multiplicador establecido**, manteniéndose las condiciones económicas previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE UCING S.A.S

OBSERVACIÓN N°1

1.En el presupuesto oficial ponen un factor multiplicador de 1.8, valor totalmente bajo ya que solamente lo relacionado con personal es el 1,6, quedando 0.2 p untos para costos directos, polizas, honorarios y demas gastos asociados a la ejecucion del contrato; ya que no ponen costos directos en el presupuesto com o son vehiculo, y ensayos de laboratorio. Adicionalmente, la Alcaldia hace retenciones de ley e ipuestos depaertamentales y municipales, que no los tienen en cuenta en el presupesto y le tocaria asumirlos al que firme el contrato. COn ese presupuesto no se puede hacer la interventoria en condiciones normales y de calidad.

2. No incluyen el especialista estructural necesario para hacer el control del diseño y ejecución de la obra en debida forma.

3. Un ingeniero residente con salario de 2.550.00, solo se consigue recien egresado. En el anexo tecnico no estan los perfiles que requieren para director y el ingeniero residente. Se solicita poner esos perfiles para ver si con los salarios que ponen en el presupuesto, son acordes con la experiencia solicitada.

RESPUESTA OBSERVACION N°1:

La administración municipal agradece su participación dentro del presente proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

RESPECTO A LA SOLICITUD N°1:

La Entidad no acoge la observación relacionada con la supuesta insuficiencia del factor multiplicador de 1,80, toda vez que este fue determinado a partir del análisis realizado para la estructuración del presupuesto oficial, teniendo en cuenta el alcance, las actividades y las obligaciones previstas para la ejecución del contrato de interventoría.

El factor multiplicador no debe entenderse como un porcentaje destinado exclusivamente a cubrir los conceptos señalados por el observante, sino como un componente de la estructura económica que permite reconocer los costos indirectos y demás conceptos asociados a la prestación del servicio, de acuerdo con la metodología utilizada por la Entidad para la elaboración del presupuesto oficial.

En cuanto a los costos correspondientes a vehículo, desplazamientos, ensayos de laboratorio y demás recursos necesarios para la ejecución, se precisa que estos hacen parte de los costos que deben ser evaluados por cada proponente al momento de estructurar su oferta, atendiendo las condiciones particulares del proyecto, su localización, el alcance de la interventoría y las obligaciones establecidas en los documentos del proceso. El hecho de que determinados costos no se encuentren discriminados como ítems independientes no significa que hayan sido desconocidos por la Entidad o que no deban ser considerados por los interesados dentro de su estructura económica.

De igual manera, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás descuentos que legalmente resulten aplicables al contrato hacen parte de las obligaciones económicas que debe considerar el proponente dentro de la elaboración de su oferta. Estos conceptos dependen de la naturaleza del contrato, del régimen tributario aplicable al contratista y de las disposiciones vigentes al momento de la ejecución, razón por la cual no resulta procedente incorporarlos como un costo adicional o independiente dentro del presupuesto oficial.

Por lo anterior, la Entidad considera que el presupuesto oficial fue estructurado bajo parámetros técnicos y económicos razonables y que corresponde a los proponentes realizar su propio análisis de costos, considerando la totalidad de los recursos que estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el factor multiplicador de 1,80 y la estructura económica establecida en los documentos del proceso.

RESPECTO A LA SOLICITUD N°2:

Respecto de la solicitud de incorporar un especialista estructural dentro del personal requerido para la ejecución del contrato, la Entidad no acoge la observación.

La conformación del equipo de trabajo fue definida por la Entidad de acuerdo con las necesidades identificadas para el adecuado seguimiento, control y vigilancia del proyecto, teniendo en cuenta el alcance de la interventoría y las actividades que serán objeto de supervisión.

La Entidad considera que la exigencia de perfiles adicionales debe responder a una necesidad técnica concreta y debidamente identificada, evitando establecer requisitos que no resulten indispensables para el cumplimiento del objeto contractual o que puedan generar cargas adicionales que no guarden correspondencia con el alcance del servicio requerido.

En ese sentido, la Entidad ha establecido los perfiles que considera necesarios y suficientes para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría, sin que se haya identificado, dentro de la estructuración técnica realizada, la necesidad de incorporar un especialista estructural como personal obligatorio adicional.

Lo anterior no impide que el contratista, de acuerdo con su organización interna y bajo su responsabilidad, disponga de los profesionales o especialistas que considere necesarios para cumplir adecuadamente sus obligaciones, cuando ello resulte pertinente para la correcta ejecución del contrato.

Por consiguiente, no se acepta la observación y se mantienen los perfiles establecidos en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso.

RESPECTO A LA SOLICITUD N°3:

En relación con la observación referente al valor establecido para el ingeniero residente, la Entidad precisa que la estimación realizada corresponde a la metodología utilizada para estructurar el presupuesto oficial y se encuentra asociada a las condiciones, dedicación y responsabilidades previstas para dicho cargo dentro de la ejecución del contrato.

La Entidad no comparte la afirmación según la cual el valor previsto únicamente permitiría contratar un profesional recién egresado, puesto que la remuneración del personal requerido no puede analizarse de manera aislada respecto de la estructura integral del contrato, las condiciones de dedicación, las funciones asignadas y las demás variables consideradas en la elaboración del presupuesto.

Así mismo, frente a la solicitud de incorporar en el Anexo Técnico los perfiles correspondientes al director de interventoría y al ingeniero residente, se precisa que la Entidad ha definido los requisitos y condiciones del equipo de trabajo en los documentos que hacen parte integral del proceso, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas para la ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera que los requisitos establecidos guardan correspondencia con las actividades que deberán desarrollar los profesionales y no se advierte, a partir de la observación presentada, una circunstancia técnica o jurídica que haga necesaria la modificación de los perfiles o de la estructura presupuestal.

En todo caso, será responsabilidad de cada proponente verificar, antes de presentar su oferta, la suficiencia de los recursos asignados y la viabilidad económica de su propuesta frente a las condiciones y exigencias previstas en el proceso.

Por las razones expuestas, no se acepta la observación y se mantienen los perfiles, requisitos y valores establecidos en el presupuesto oficial y en el Anexo Técnico del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA OFERENTE CRISTINA MEDINA MONROY

En el documento Base, en el capítulo de Personal, se indica que la profesión que deben acreditar es “Ingeniería Civil y/o Arquitectura”.

Al respecto es importante anotar que la profesión de Arquitectura, se centra en diseño arquitectónico. No conozco en Colombia, ninguna facultad de Arquitectura que tenga en su pénsum académico, las materias correspondientes a “diseño estructural de puentes”, materia exclusiva a la carrera de Ingeniería Civil y seguramente a la carrera de Ingeniería de Vías y Transporte.

Solicito se informe que facultad de Arquitectura, cuenta en su pénsum con “diseño estructural de puentes”.

En caso de que el municipio no informe esta información, es procedente eliminar del pliego, esta posibilidad de título profesional para los profesionales CLAV E.

Esta solicitud la hago, teniendo en cuenta que el proceso se llama “CONCURSO DE MERITOS”, el principal mérito de los profesionales es haber cursado y a probado la materia de “diseño estructural de puentes”.

No existe razón para que el municipio de Guaduas haya adelantado un diseño del puente, haya asignado recursos para su ejecución y solicite para la interve ntoría, los profesionales clave, sin conocimiento académico acreditado en “diseño estructural de puentes”.

RESPUESTA OBSERVACION N°1:

La administración municipal agradece su participación dentro del presente proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el Documento Base, dentro del numeral correspondiente a las condiciones del personal clave, establece expresamente como requisito la posibilidad de acreditar profesionales con título en Ingeniería Civil y/o Arquitectura.

La expresión “y/o” contempla la posibilidad de que los oferentes acrediten profesionales que ostenten cualquiera de las dos profesiones señaladas, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el proceso, sin que ello implique la exigencia simultánea de ambas profesiones.

La Entidad ha establecido dicha condición con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de participación y permitir que los interesados puedan presentar profesionales que cumplan con las condiciones establecidas, evitando que el proceso de selección se limite injustificadamente a una única profesión.

En ese sentido, la Entidad considera que establecer como requisito Ingeniería Civil y/o Arquitectura permite contar con un espectro más amplio de profesionales que puedan cumplir las condiciones exigidas para el personal clave, garantizando mayores posibilidades de participación y evitando restricciones innecesarias a los potenciales oferentes.

Por lo anterior, no se considera procedente limitar el requisito exclusivamente a profesionales en Ingeniería Civil, toda vez que la condición establecida en el Documento Base contempla expresamente ambas profesiones.

Se mantiene el requisito establecido en el Documento Base respecto de la acreditación de profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, en atención a que aún mantenimiento dicho requisito se garantiza pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del proceso de selección

De conformidad con las respuestas anteriormente señaladas, la Entidad informa a los interesados que, una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas dentro del proceso de Concurso de Méritos No. CM-013-2026, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos publicados, en los términos señalados para cada una de las observaciones.

Las presentes respuestas forman parte integral de las actuaciones del proceso de selección y deberán ser tenidas en cuenta por los interesados para la presentación de sus respectivas propuestas.

Cordialmente,

ARQ. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALGUERO
Secretaria de Planeación Municipal.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Elaboró	Jhonatan Ruiz Parra – Apoyo profesional a la Secretaria de Planeación		10 de septiembre de 2026
Revisó	M. ANGÉLICA MARTÍNEZ S.- Secretaria de Planeación		10 de septiembre de 2026
Aprobó	M. ANGÉLICA MARTÍNEZ S.- Secretaria de Planeación		10 de septiembre de 2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			